



**JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00435-00
DEMANDANTE: LUZ MERY PRIETO HURTADO Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda presentada por la señora LUZ MERY HURTADO PRIETO Y OTROS bajo el medio de control de Reparación Directa, por los daños y perjuicios causados con ocasión de los hechos ocurridos el día 4 de julio de 2015 en el Municipio de Saravena - Arauca.

Del estudio preliminar de la demanda se observa en el libelo petitorio, que no existe una relación adecuada de los hechos "*segundo, tercero, cuarto y quinto*"; por cuanto la parte actora hace una narración de los sentimientos de tristeza, angustia y/o sufrimiento físico que ha padecido la víctima directa y su núcleo familiar, por lo que el apoderado de la parte actora deberá incorporar dichas apreciaciones en un acápite diferente, pues es del caso recordar, que los hechos del escrito petitorio es el relato de los acontecimientos que originaron la demanda.

En cuanto al hecho "*primero*", el apoderado de la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

De otro lado, en la demanda se indica que el señor CARLOS ORLANDO HURTADO ESCOBAR actúa en nombre propio y en representación de los menores de edad CARLOS ORLANDO HURTADO CORONEL y ANGIE NATALIA HURTADO BASTOS, no obstante, en la constancia expedida por la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca (fl. 179), los menores no se encuentran relacionados, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que demuestre el cumplimiento del requisito de procedibilidad frente a CARLOS ORLANDO HURTADO CORONEL y ANGIE NATALIA HURTADO BASTOS.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

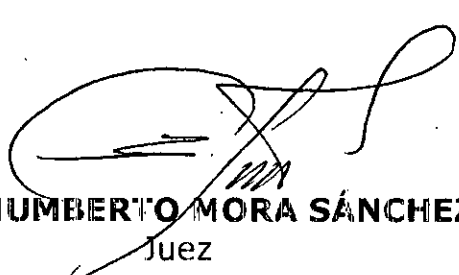
Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por la señora LUZ MERY HURTADO PRIETO Y OTROS, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, por las razones expuestas anteriormente.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días a la parte actora para que subsane lo solicitado.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos deberá allegar copia física y en medio magnético para los traslados a cada uno de los sujetos procesales y el archivo del juzgado.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. **JAIRO ARDILA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.263.104 y Tarjeta Profesional No. 151.799 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a él conferido visible a folio 1 del C1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

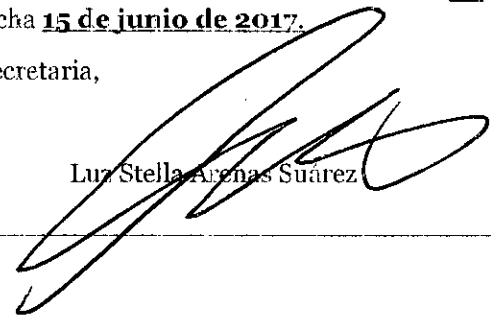

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **82**
de fecha **15 de junio de 2017.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez